



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 15155 de 14.03.2013
R-139-13 Secret. Reclamos.

RESOLUCION N°: 635

Reclamo N° 011 de 31.01.2013,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 2230906567-4 de 05.12.2012
Resolución de Primera Instancia N° 28
de 15.02.2013
Fecha de notificación 21.02.2013

VALPARAISO, 24 MAYO 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fojas dieciseis (16) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, examinado el fallo de Primera Instancia, Resolución N° 28 de 15.02.2013, el que indebidamente se ha referido a la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269/2008, es preciso en esta instancia dejar establecido que el motivo del reclamo efectuado por el recurrente fue la aplicación del beneficio de exención de derechos dispuesto en el Anexo C-07 del TLC Chile-Canadá.

Que, en la presentación interpuesta por el Agente de Aduanas señor Alvaro Stein Grossmann, en representación de Sres. Falabella Retail S.A., se reclama la incorrecta clasificación arancelaria consignada en el ítem 1 de la DIN N° 2230906567-4 del 05.12.2012, por aplicación incorrecta del régimen general de importación, en circunstancias que lo procedente era aplicar el beneficio de exención de derechos dispuesto en el Anexo C-07 del TLC Chile-Canadá.

Que, las mercancías importadas correspondientes a discos duros externos, marca Toshiba, fueron clasificadas en la partida arancelaria 8523.2900, con 6% ad-valorem, Régimen General, en circunstancias que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Anticipada N° 63776 de 12.10.2011, se clasifican en la posición 8471.7090 del arancel aduanero.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Que, la mencionada partida arancelaria 8471.7090 se encuentra expresamente comprendida en el listado de mercancías que pueden acogerse a los beneficios contemplados en el Artículo C-07 del TLC Chile-Canadá.

Que, el monto cancelado en exceso por concepto de derechos ad-valorem asciende a US\$ 12.288,56.-

Que, acorde con los antecedentes contenidos en el expediente y a lo señalado por el recurrente, procede la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, Anexo C-07.

Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia en cuanto a lo señalado en los numerales 1 y 2 de su parte resolutive.
- 2.- Clasifíquese la mercancía señalada en la DIN N° 2230906567-4 de 05.12.2012, en la partida arancelaria 8471.7090, con un 0% derechos advalorem por aplicación del Anexo C-07 del TLC CH-CANADA.
- 3.- Devuélvase el monto de US\$ 12.288,56 por concepto de derechos ad-valorem.
- 4.- La restitución del monto correspondiente al IVA deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos.


Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

22.03.2013

R-139-2013

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031




Juez Director Nacional
RUDOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



RECLAMO DE AFORO N° 0011 / 31.01.2013
ROL DIGITAL 2.067

28

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a quince de febrero del año dos mil trece

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Alvaro Stein Grossmann, en representación de Srs. Falabella Retail S.A., Rut N° 77.261.280-K, mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269/2008, para mercancías amparadas por Declaración de Ingreso N° 2230906567-4 del 05.12.2012;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a fojas 1 y siguientes, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital D.H. N° 55/2007;
- 2.- Que, el recurrente solicita aplicar el régimen de importación previsto en la Ley 20.269, para Item 1 de la citada DIN, que ampara 3.000 Discos Duro externos, marca Toshiba, 750gb, clasificados en la Partida 8523.5900 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 204.809,25;
- 3.- Que por Oficio Circular N° 332/08, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas;
- 4.- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;
- 5.-Que, el Fiscalizador Sr. Efraín Rocha Castillo, en su Informe señala que revisados los antecedentes que se adjuntan al expediente, las mercancías son susceptibles de acogerse al beneficio establecido en la Ley N° 20.269, la cual fija en 0% los derechos de aduana, por lo tanto procede acceder a lo solicitado por el Despachador;
- 6.- Que, en mérito de lo expuesto, este Tribunal estima procedente acceder en forma total a lo solicitado por el recurrente;
- 7.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, lo señalado por el recurrente y por el funcionario de aduanas, es de opinión de este Tribunal, acceder a lo solicitado, conforme a la descripción de las mercancías indicadas en Declaración Jurada, éstos se encuentran incluida en el listado de bienes de capital;





8.- Que, las mercancías señaladas en el ítem 1 de la DIN 2230906567-4 de fecha 15.12.2012, de acuerdo a la Ley 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de advalorem y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$ 12.288,56 al tipo de cambio de \$ 481,69 por US\$, asciende a la suma de \$ 5.919.276 (cinco millones novecientos diecinueve mil doscientos setenta y seis pesos) a devolver a los Srs. Falabella Retail S.A.;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Artículo N° 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el aforo del ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 2230906567-4 del 05.12.2012, suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Alvaro Stein Grossmann, en representación de los señores Falabella Retail S.A.;

3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para el ítem 1 de ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación

Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana

María T. Calderón Pineda
Secretaria (S)

RFO/MTC/mtc
ROP 01388/13



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126